



SECRETARÍA DEL JUZGADO. 17 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por MARIA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ contra MAGDA JOHANA GONZÁLEZ, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 16 de enero de 2024. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00042-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00042-00
Demandante: MARIA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ
Demandado: MAGDA JOHANA GONZÁLEZ

MARIA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ, a través de endosataria en procuración, presentó demanda ejecutiva contra MAGDA JOHANA GONZÁLEZ para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de creación 30 de julio de 2021, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Código de Comercio, teniendo en cuenta que:

1. Como quiera que el título valor que sirve de base para la ejecución no se aportó en original, en la demanda debe realizarse la manifestación de que trata el inciso 2° del artículo 245 del Código General del Proceso.
2. Si bien indica que la ejecutada recibe notificaciones personales a través del correo electrónico magda.johanna.gonzalez@hotmail.com, deberá allegar las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo dicho correo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que señala: **Artículo 8** (...) *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negritas fuera del texto original).
3. La demanda subsanada deberá ser presentada integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía de MARIA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ contra MAGDA JOHANA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada YENIFER CUELLAR MONTENEGRO para actuar en este proceso en nombre y representación de MARIA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ, de conformidad y para los fines del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.